



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2020-00316-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA

DEMANDANTE: MARLIS CAROLINA BERNAL CABRERA

DEMANDADO: OSVALDO OMAR SÀNCHEZ GALINDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho paso la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, pendiente para su estudio. Sírvase proveer, 31 de enero de 2023.

La Secretaría,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reunir los requisitos de ley, se,

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora MARLIS CAROLINA BERNAL CABRERA, a través de apoderada judicial en contra del señor OSVALDO OMAR SÀNCHEZ GALINDO.
2. Imprímasele el trámite previsto en el Art. 523 del C.G.P.
3. Como quiera que la presente demanda, no fue presentada dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó la disolución de la sociedad patrimonial, la notificación de la parte demandada de esta demanda se surtirá de manera personal, con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, o en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G.P., dado el caso.
- 4.- Téngase a la Dra. SHIRLEYS MARIA BARRAZA BECERRA, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.700.929 de Barranquilla, abogada en ejercicio con T.P No 103439 del C.S de la J.
- 5.- Se exhorta a la parte actora a que con la mayor brevedad posible proceda a remitir al despacho copia del correspondiente registro civil de matrimonio entre las partes donde conste la anotación del divorcio decretado por el Juzgado en providencia calendada 25 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.